Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de agosto de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Zárate-Campana, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 61.

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto negativo de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 61 y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Zárate-Campana, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado en la causa instruida a raíz de la denuncia de Susana Alba F L por el delito de estafa, tras haber sido engañada para realizar una transferencia a la clave bancaria uniforme de Agustina D por el pago de la reserva del presunto alquiler de un departamento publicado por el usuario Carlos P en la plataforma Marketplace de la red social Facebook.

El magistrado nacional de la Capital declinó su intervención por razón del territorio con fundamento en que el servicio telefónico que habría sido empleado por P se encontraría registrado a nombre de D además de que la imputada resultaría ser la titular de la cuenta del Banco Provincia de Buenos Aires en la que se habría realizado el depósito fraudulento que no habría desconocido. A su vez, sostuvo que la imputada registraría su domicilio en la localidad de Capilla del Señor.

La juez de garantías rechazó esa atribución por considerar que no habría elementos que permitieran establecer las circunstancias en que se habría llevado a cabo el ardid para que el dinero de la víctima fuera depositado en la cuenta de D como tampoco que hubiera participado en la defraudación.

Devueltas las actuaciones, el declinante tuvo por trabada la contienda y elevó el legajo a la Corte.

En casos similares al presente, el Tribunal ha resuelto que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 345:378).

Por aplicación de esta doctrina, sin perjuicio de los escasos elementos agregados a las actuaciones, entiendo que corresponde declarar la competencia de la

justicia bonaerense por encontrarse en mejores condiciones para continuar con la investigación, en atención a que en ese territorio es donde cabe presumir que se encuentran los elementos probatorios. Así lo pienso, toda vez que en la cuenta de D se habrían depositado los fondos fraudulentamente obtenidos, que no habría desconocido, además de que resultaría ser la titular del servicio telefónico empleado por el usuario P para inducir a engaño a la víctima, y allí también registra su domicilio.

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Zárate-Campana continuar con el trámite de la causa.

Buenos Aires, 5 de marzo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.03.2025 14:28:56